



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Hoy en día es muy común ver un gran número de perros que deambulan por la vía pública del Cantón Espejo. A esta problemática se le ha dado muy poca importancia, pues se ignora los riesgos que conlleva porque muchos de aquellos animales, suelen ser portadores de enfermedades zoonóticas muy peligrosas como la rabia, parasitosis, leptospirosis, sarna, entre otras. La falta de control reproductivo ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual afecta a la ciudadanía, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son las molestias producidas con la basura, y las deyecciones en veredas y lugares públicos. La mayor parte de perros callejeros tienen dueño, lamentablemente, la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un Animal Doméstico de Compañía origina que éste sea desechado de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma legal que regule una tenencia responsable de los mismos.

Tener un Animal Doméstico de Compañía no significa únicamente contar con un guardián al que atendamos o no, debe cuidarnos la casa; tampoco significa que por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlo en cualquier sentido; al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, cuidado, cariño y atención relacionados con su salud y estética (cuidado de uñas, dientes, oídos y pelo), por lo que resulta necesario empezar a adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza (flora y fauna).

De acuerdo a lo que determina el literal r) del Artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones y organismos protectores de animales para cumplir con este mandato.

Para hacer un trabajo eficiente en este tema es indispensable por supuesto realizar actividades de concienciación y educación en primera instancia a nivel de todo estrato social y educativo.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

**QUE**, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.



**QUE**, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**QUE**, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo.

**QUE**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay.

**QUE**, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

**QUE**, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

**QUE**, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**QUE**, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**QUE**, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**QUE**, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto



de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

**QUE**, la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

**QUE**, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

**QUE**, el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

**QUE**, la Ordenanza para la Aplicación del Sistema de Recaudo en el Transporte Público en buses dentro del cantón Espejo, en su artículo 31 numeral 3, determina el derecho a transportar animales domésticos menores en vehículos de transporte público.

**QUE**, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad.

**QUE**, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios.

**QUE**, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas



integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

**QUE**, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados

**QUE**, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

**QUE**, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

**QUE**, el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio del Ambiente que entre otras cosas contiene la norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos ordena lo siguiente: 4.1.15, las autoridades de aseo en coordinación con las autoridades de salud deberán emprender labores para reducir la población de animales callejeros que son los causantes de deterioro de las fundas de almacenamiento de desechos sólidos y que constituyen un peligro potencial para la comunidad. 4.1.16, se podrá recibir en el relleno sanitario, canes y felinos que como medida de precaución han sido sacrificados en las campañas llevadas a efecto por las autoridades de salud siguiendo los procedimientos indicados por la entidad ambiental, y; En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:  
municipales.



## **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**

### **TÍTULO I SOBRE EL AMBITO, ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, COMPETENCIAS**

#### **CAPÍTULO I.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Espejo y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía.

**Art. 2.-** La presente ordenanza tiene por objeto el control y manejo de la fauna urbana y la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna urbana y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir.

**Art. 3.-** Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan al final de este cuerpo legal.

**Art. 4.-** Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía; y a los que directa o indirectamente, impacten en el bienestar de la fauna urbana

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal del Cantón Espejo en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

#### **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y EL MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA.**

##### **Sección Primera**

#### **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**Art. 5.-** El GAD Municipal de Espejo ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y locales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.



El GAD Municipal de Espejo, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del Cantón.

**Art. 6.-** En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal de Espejo, deberá:

- a.** Regular y controlar las actividades relacionadas con animales domésticos de compañía;
- b.** Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna urbana;
- c.** Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;
- d.** Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- e.** Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos de compañía,
- f.** Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales domésticos de compañía.
- g.** Manejar y controlar la fauna urbana del Cantón Espejo.

### **Sección Segunda.**

#### **DE LA CREACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL DE FAUNA URBANA.**

**Art. 7.-** Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar la presente ordenanza; así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, se crea la Unidad de Control de Fauna Urbana, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, cantonal y sectorial.

**Art. 8.-** Para el funcionamiento de la Unidad de Control de Fauna Urbana, se deberá contar con los servicios de un técnico (Tecnólogo Agropecuario, Ingeniero Agrónomo, Veterinario o a fines), que laborará bajo la dependencia de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, para lo cual La Dirección Administrativa a través de su Jefatura de Talento Humano realizará las modificaciones en el Orgánico Funcional para implementar la Unidad de Control de Fauna Urbana con su respectivo Manual de Funciones, así como también la delegación del responsable. Este funcionario tendrá el apoyo y la participación del médico veterinario del GAD Municipal de Espejo con funciones definidas en los instrumentos de planificación de Talento Humano.



**Art. 9.-** Son funciones de la Unidad de Control de Fauna Urbana las siguientes:

- a.** Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- b.** Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c.** Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el GAD Municipal de Espejo, los cuales podrán gestionar conjuntamente;
- d.** Registrar, en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil, constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual se establecerá un reglamento;
- e.** Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- f.** Emitir un informe previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales domésticos de compañía.
- g.** Emitir carnets de acreditación a manejadores y paseadores con fines comerciales;
- h.** Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana, en coordinación con las dependencias municipales competentes.
- i.** Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza, en coordinación con las dependencias municipales competentes.
- j.** En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal encaminada al maltrato animal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente (VERIFICAR BASE LEGAL)
- k.** Informar, educar y difundir a la población en general sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza, así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados en la Unidad de Control de Fauna Urbana.
- l.** En el caso de encontrar un animal silvestre en manos de personas naturales o jurídicas, fuera de su habitat natural, deberá notificar al Ministerio correspondiente para su debido proceso.
- m.** Emitir un informe previo a la obtención de permisos para los locales de venta de animales de compañía o Pet-shops.

**Art. 10.- DE LA UNIDAD DE CONTROL DE FAUNA URBANA Y SU ADSCRIPCIÓN.-**

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, la autoridad municipal responsable deberá ejercerlas a través de la Unidad de Control



de Fauna Urbana, que como órgano dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental, se incorporará a su orgánico funcional.

**Art. 11.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.** - El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador será el responsable de la Unidad de Control de Fauna Urbana y el Comisario Municipal, quienes tendrán que aplicar las sanciones emitidas en los cuerpos legales y la presente ordenanza.

**Art. 12.- DEBER DE COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO.** - La Unidad de Control de Fauna Urbana deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN ESPEJO,**

**Art. 13.-** Dentro la circunscripción territorial del cantón Espejo, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán cumplir con los siguientes deberes respecto de la presente ordenanza:

- a.** Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente Ordenanza;
- b.** Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía;
- c.** Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana.
- d.** Denunciar al organismo competente a cerca de los incumplimientos de la presente ordenanza referente a la comercialización y tráfico de especies silvestres y maltrato animal.

## **TÍTULO II DE LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

### **CAPÍTULO I.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Art. 14.-** Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos de compañía, deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a.** Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva, necesaria para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;



- b.** Proporcionarles atención Médica Veterinaria preventiva que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar distress acorde a su especie;
- c.** Proporcionarles atención Médica Veterinaria curativa y terapéutica inmediata en caso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;
- d.** Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan;
- e.** Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico - sanitarias acorde a las necesidades de cada especie;
- f.** Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico o distress;
- g.** Velar por que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- h.** Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie; y,
- i.** Garantizará el bienestar animal en el que se incluyen las cinco libertades descritas en el glosario de términos adjunto a la ordenanza;

**Art. 15.-** Los espacios destinados al alojamiento de animales domésticos de compañía deberán permitir a los animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie. Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria. Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

## **CAPÍTULO II PROHIBICIONES EN LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIO.**

**Art. 16.-** Queda expresamente prohibido:

- a.** Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- b.** Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una Profesional de la Medicina Veterinaria;
- c.** Acoger a animales silvestres y jaurías salvajes
- d.** Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;
- e.** Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la Medicina Veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;



- f. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación;
- g. La práctica del bestialismo.
- h. La reproducción, compra y venta de animales domésticos con fines comerciales o de preservación de linaje; sin previa autorización y permisos de la Unidad de Control de Fauna Urbana e instituciones competentes.

### TÍTULO III DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

#### CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

**Art. 17.-** Los animales domésticos de compañía deberán ser transportados con las debidas condiciones sanitarias y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas en el presente título.

**Art. 18.-** Los tenedores de animales domésticos de compañía, las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores son corresponsables de la transportación de animales domésticos de compañía. La Unidad de Control de Fauna Urbana promoverá cursos de capacitación destinados a los mencionados sujetos, para fomentar las buenas prácticas en el transporte de animales domésticos de compañía.

**Art. 19.-** Los animales domésticos de compañía podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia. Se promoverá la transportación segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros, al vehículo y a terceros, de conformidad con la Ley y a la presente ordenanza.

**Art. 20.-** La Unidad de Control de Fauna Urbana en coordinación con las entidades públicas locales, provinciales y nacionales, competentes en materia de movilidad tránsito y transporte podrá colaborar en operativos de control, para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

**Art. 21.-** Para el transporte terrestre de animales domésticos de compañía en el Cantón Espejo, se cumplirá con las siguientes buenas prácticas:

- a. Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con equipo y condiciones específicas para la especie de animales que transportan.



- b. El manejo previo y el transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- c. Los animales deben caber cómodamente en su jaula o contenedor, según las necesidades fisiológicas de su especie;
- d. En el caso de utilizar contenedores para el transporte, como cajas o canastas, éstos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran. La Unidad de Control de Fauna Urbana implementará un manual de señalética para el efecto;
- e. Los animales que sean transportados sin jaula deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo; y,
- f. No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación;
- g. Las personas que se dediquen al transporte y comercialización de animales deberán contar con los permisos correspondientes otorgados por las unidades de control pertinentes.

**Art. 22.-** Los animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico; y las hembras en estado de gestación avanzado o que hayan parido durante las 72 horas previas, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención profesional Médica Veterinaria.

**Art. 23.-** En el caso de que los vehículos que transporten animales domésticos de compañía deban detenerse por daños, accidentes, causas fortuitas o de fuerza mayor, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar la seguridad y bienestar de los animales.

### **CAPÍTULO III PROHIBICIONES EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 24.-** Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:

- a. Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- b. Apilarlos unos encima de otros;
- c. Halarlos vivos desde cualquier automotor causando maltrato;
- d. Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles y parrillas sin las debidas medidas de seguridad.
- e. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación; y,



- f. Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;

## TÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

### CAPÍTULO I DE LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

**Art. 25.-** Se podrán realizar espectáculos y eventos en donde participen animales domésticos de compañía, siempre que éstos cuenten con los permisos correspondientes y no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre. Se exceptúa los espectáculos circenses, los cuales no podrán realizar espectáculos con animales.

### CAPITULO II PROHIBICIONES EN LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

**Art. 26.-** En la realización de espectáculos y eventos públicos y privados con animales domésticos de compañía se prohíbe:

- a. Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- b. La participación de animales enfermos o lesionados; y,
- c. La manipulación, el uso de objetos inadecuados, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.

**Art. 27.-** Se prohíbe la realización de peleas de canes.

## TÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

**Art. 28.-** Las prácticas específicas de manejo de animales domésticos de compañía, a más de la normativa que les sea aplicable y lo dispuesto en esta Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el presente título.

### CAPÍTULO I ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

**Art. 29.-** Ningún animal involucrado en procesos de entrenamiento podrá ser privado de agua o alimento como parte de estas prácticas.

**Art. 30.-** El entrenamiento de estos animales deberá realizarse sin castigos físicos, ni uso de instrumentos o dispositivos que comprometan su bienestar o integridad física o



alteren de forma definitiva su normal comportamiento. Si durante sus sesiones de entrenamiento el animal sufre una lesión, estas deberán suspenderse inmediatamente y deberán someterse a las sanciones pertinentes.

### **Sección Primera**

#### **DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA PARA PROTECCIÓN, SEGURIDAD, ASISTENCIA Y RESCATE.**

**Art. 31.-** Los entrenadores, manejadores y paseadores de animales domésticos de compañía, para estas funciones deberán ser acreditados por la Unidad de Control de Fauna Urbana, en coordinación con la Policía Nacional o entes afines.

**Art. 32.-** Las compañías de seguridad privada que tengan bajo su custodia, perros que presten servicios de protección y seguridad, a más de las normas generales de esta ordenanza, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a.** La edad mínima de los animales para realizar tareas de protección y seguridad es de 1 año 6 meses y la máxima de 8 años;
- b.** Una vez que el animal alcance la edad máxima para realizar tareas de protección y seguridad, la compañía deberá reportarlo a la Unidad de Control de Fauna Urbana y garantizar su adopción en un lugar adecuado y a un tenedor que cumpla con las características necesarias para el trato de animal de ese tipo, de conformidad con el instructivo que deberá desarrollar la Unidad de Control de Fauna Urbana para la adopción de animales de protección y seguridad; y,
- c.** Los animales destinados a tareas de protección y seguridad no deberán ser sometidos a esta actividad por más de ocho horas diarias.

### **Sección Segunda**

#### **PROHIBICIONES EN MATERIA DE ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.**

**Art. 33.-** En las actividades de entrenamiento y trabajo de animales domésticos de compañía queda prohibido:

- a.** En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en la vía pública, parques y jardines, así como en áreas de uso común de edificios, condominios y unidades habitacionales;
- b.** El uso de animales vivos como carnadas u objetivos de ataque;
- c.** Utilizar hembras que se encuentren en estado de gestación;

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

##### **Sección Primera**



## DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN ESPEJO

**Art. 34.-** Todo tenedor de animales de compañía que habite zonas urbanas o de expansión urbana deberá:

- a.** Precautelar que los animales que están bajo su tenencia permanezcan en su domicilio, en lugares adecuados que impidan su fuga y que no pongan en riesgo su integridad, los otros animales y de las personas;
- b.** Pasear a los animales únicamente, sujetos con arnés o cualquier dispositivo que posibilite su control. Cuando se trate de animales cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes en base a un examen de comportamiento, deberán además portar un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal;
- c.** Mantener a sus animales identificados mediante un microchip, collar o cualquier mecanismo visible y legible, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor que posibiliten su ubicación. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas en conformidad con la Ley, que prestan servicios de rescate y adopción de animales, están obligadas a verificar si el animal rescatado tiene un microchip o cualquier otro dispositivo que permita su identificación para reintegrarlo a su tenedor. En caso de no tenerlo, deberá registrarlo para mantenerlo en el centro de cuidado o entregarlo en adopción. En la información ingresada al microchip del animal doméstico de compañía, reproducción, protección y seguridad, asistencia y rescate, deberán constar su nombre, historial y los datos de identificación de su tenedor, en caso de tenerlo;
- d.** Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales domésticos de compañía en la vía o espacios públicos;
- e.** Todo tenedor de animales domésticos de compañía que habite en zonas urbanas o de expansión urbana, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas producidas por los animales de su pertenencia.

### Sección Segunda

## DE LAS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE POBLACIONES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

**Art. 35.-** Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los animales domésticos de compañía, la Unidad de Control de Fauna Urbana implementará acciones de carácter masivo, bajo el precepto de respeto y protección a los animales, de manera directa o en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:

- a.** Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales domésticos de compañía, así como de la normativa vigente;
- b.** Promover campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos con



- profesionales calificados, para evitar la sobrepoblación de estas especies.
- c.** Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de animales; y,
  - d.** Coordinar acciones con los órganos competentes a fin de incluir en los planes de manejo ambiental de mercados, camales, rellenos sanitarios y otras instalaciones de similares características, el tratamiento preventivo de poblaciones de perros y gatos en sus zonas de influencia.

### **Sección Tercera**

## **PROHIBICIONES EN LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 36.-** Queda expresamente prohibido:

- a.** La ingesta de animales domésticos de compañía;
- b.** Mantenerlos permanentemente a la intemperie encadenados, sin ningún tipo de protección;
- c.** Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie.
- d.** Cargar, montar o uncir a un animal que presente llagas, úlceras u otras lesiones;
- e.** Utilizar animales en condiciones físicas no aptas, enfermos, lesionados o desnutridos, para realizar cualquier tipo de trabajo; y,
- f.** Además, se observará las prohibiciones emitidas por la autoridad competente para la tenencia responsable de perros específicamente.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

**Art. 37.-** Está prohibida la experimentación que implique sufrimiento físico o distress del animal; debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética.

**Art. 38.-** La Unidad de Control de Fauna Urbana, en coordinación con las universidades que cuenten con carreras en Medicina Veterinaria a afines, promoverán la creación de Comités de Bioética para controlar las prácticas experimentales con animales.

**Art. 39.-** Se prohíbe la experimentación de animales domésticos de compañía y fauna urbana en actividades y procesos industriales y genéticos.

### **TÍTULO VI**

### **CAPÍTULO I**

## **DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO**

**Art. 40.-** En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la acogida del mismo concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación,



previo el abono de los gastos en lo que la Unidad de Control de Fauna Urbana hubiere incurrido, si su propietario no lo recupera se procederá conforme a los protocolos de manejo de la entidad, la promoción de los perros y gatos para la adopción podrá realizarse siempre que la prueba de comportamiento se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

## CAPÍTULO II DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

**Art. 41.-** La eutanasia de animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la Medicina Veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso.

**Art. 42.-** La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b. Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c. Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d. Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología y acreditado por la Unidad de Control de Fauna Urbana; y,
- e. Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

## CAPÍTULO III PROHIBICIONES EN MATERIA DE SACRIFICIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

**Art. 43.-** Queda expresamente prohibido:

- a. Provocar la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos, armas, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos;
- b. Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
- c. Desollar animales vivos;
- d. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- e. Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal; y,
- f. La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales domésticos de compañía.



## **CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE LA FAUNA URBANA.**

**Art. 44.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal considerado como fauna urbana, la misma será practicada por un profesional facultado para el efecto. Bajo las siguientes condiciones:

- a.** Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un Médico Veterinario;
- b.** Cuando esté en sufrimiento permanente físico o por distreses que genere agresividad lesiva en el animal;
- c.** Cuando sea determinado como potencialmente peligroso por un profesional del área debidamente acreditado;
- d.** Cuando sean declarados como parte de una jauría salvaje;
- e.** Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica, y constituya un riesgo para la salud pública;
- f.** Cuando a criterio técnico bajo un protocolo de manejo definido por la Unidad de Control de Fauna Urbana, este se defina como paso excepcional; y,
- g.** De los animales considerados como vectores plaga, éstos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera;

## **TÍTULO VII PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I.**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 45.-** Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamento, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente y más normativa legal vigente.

**Art. 46.-** Los actos administrativos sancionatorios serán emitidos por la Comisaría Municipal y gozarán de legitimidad y ejecutoriedad.

**Art. 47.-** El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, adoptará las medidas que fueren necesarias a favor del o las animales víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con la Ley.



**Art. 48.-** La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.

**Art. 49.-** La Unidad de Control de Fauna Urbana, con el fin de precautelar la protección provisional de las animales víctimas, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

**Art. 50.-** En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Unidad de Control de Fauna Urbana podrá disponer el retiro provisional del o los animales, en coordinación con la Policía Nacional.

**Art. 51.-** No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

**Art. 52.-** Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

**Art. 53.-** Para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos de compañía, se establecen las siguientes disposiciones:

- a.** Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Unidad de Control de Fauna Urbana, denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal.
- b.** Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta Ordenanza, las y los funcionarios de la Unidad de Control de Fauna Urbana, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.



## CAPÍTULO II De las infracciones y sanciones

### Art. 54.- Proceso Administrativo Sancionatorio. -

Para el proceso administrativo sancionatorio los informes serán emitidos por la Unidad de Control de Fauna Urbana en coordinación con los Agentes de Control Municipal. Este informe será entregado a Comisaría Municipal para la notificación al infractor y/o la aplicación de la sanción correspondiente de ser pertinente.

Las multas correspondientes a las sanciones deberán ser canceladas en la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

En caso de ser sancionado, el infractor tendrá un plazo no mayor a 3 días término para cancelar la multa respectiva. Si el infractor no cancela la multa establecida, la unidad competente iniciará el proceso de coactivas.

El infractor deberá presentar como requisito el título de crédito cancelado para el retiro del animal doméstico de compañía.

### Art. 55.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se clasifican en:

- a. De Primer Grado
- b. De Segundo Grado
- c. De Tercer Grado
- d. De Cuarto grado

Art. 56.- Se consideran como infracciones de Primer Grado y serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada y 8 horas de trabajo comunitario, las siguientes:

1. Trasladar animales domésticos de compañía, sueltos o sin las debidas medidas de seguridad, en zonas de carga descubiertas de camiones o camionetas.
2. En el caso que un animal doméstico de compañía salga de su hogar y ocasione daños en la vía o espacios públicos tales como: sacar la basura de los contenedores públicos o privados, sustraer alimentos de locales comerciales o de personas, y demás daños a bienes públicos o privados, el dueño del animal será sancionado con la multa correspondiente y tendrá cubrir con la remediación de los daños ocasionados.
3. Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad; animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
4. Transportar animales domésticos de compañía en contenedores, sin contar con señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;
5. Usar animales domésticos de compañía para la exhibición de artículos en ventas ambulantes;
6. Pasear un animal doméstico de compañía sin arnés o cualquier tipo de



- dispositivo que posibilite su control;
7. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales; y,
  8. Mantener a un animal doméstico de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor.

**Art. 57.-** Se consideran como infracciones de Segundo Grado y serán sancionadas con una multa del quince por ciento (15%) de una remuneración básica unificada y 16 horas de trabajo comunitario, las siguientes:

1. Mantener animales domésticos de compañía a la intemperie donde no exista lugar para guarecerse;
  2. Poseer animales domésticos de compañía en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal;
  3. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal doméstico de compañía;
  4. Sedar animales domésticos de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la Medicina Veterinaria;
  5. Comercializar animales domésticos de compañía en la vía pública o en establecimientos no autorizados para el ejercicio de esta actividad;
  6. Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana;
  7. Negar o prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía a vehículos de transporte público, siempre que estos lo hagan utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no pongan en riesgo a los demás pasajeros;
  8. Transportar animales domésticos de compañía sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y la ordenanza en dicha materia;
  9. Transportar animales domésticos de compañía apilándolos unos encima de otros;
  10. Transportar animales domésticos de compañía dentro de cajuelas de automóviles y parrillas de transporte público;
  11. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
  12. Entrenar un animal doméstico de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento;
  13. Privar de descanso, agua o alimento a animales domésticos de compañía;
- y,



- 14.** Entrenar, transportar, animales domésticos de compañía, enfermos, lesionados, famélicos, deshidratados, de avanzada edad o estado de gestación;

**Art. 58.-** Se consideran como Infracciones de Tercer Grado y serán sancionadas con una multa del veinte por ciento (20%) de una remuneración básica unifica y 24 horas de trabajo comunitario, las siguientes:

- 1.** La persona o personas que obstruyan o impidan el trabajo del personal municipal en el desarrollo de sus funciones
- 2.** Amarrar a un animal doméstico de compañía causándole heridas, estrangulamiento o limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie
- 3.** Tener animales domésticos de compañía en estado de gestación o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas;
- 4.** Abandonar deliberadamente a un animal doméstico de compañía;
- 5.** Entregar animales domésticos de compañía a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- 6.** Entregar animales domésticos de compañía en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares;
- 7.** Prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía de asistencia a espacios públicos, privados o medios de transporte;
- 8.** Exender animales domésticos de compañía como producto de uso o ingesta humana;
- 9.** Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico de compañía por un método distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia;
- 10.** Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos de compañía, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente Ordenanza;
- 11.** Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico de compañía en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la Medicina Veterinaria;
- 12.** Practicar o promover el bestialismo;
- 13.** Alterar de manera artificial o genética el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta;
- 14.** Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
- 15.** Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico de compañía, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que



- alteren su anatomía con excepción de los microchips de identificación;
- 16.** Forzar a los animales domésticos de compañía a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie;
  - 17.** Usar animales domésticos de compañía vivos como carnadas u objetivos de ataque;
  - 18.** Pasear un animal doméstico de compañía cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal;
  - 19.** Arrastrar animales domésticos de compañía vivos desde cualquier vehículo motorizado.
  - 20.** Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico de compañía, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos;
  - 21.** Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
  - 22.** Desollar animales domésticos de compañía vivos;
  - 23.** Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados;
  - 24.** Causar la muerte de hembras en estado gestación; y,
  - 25.** Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía, en presencia de menores de edad.
  - 26.** En el caso que un animal doméstico de compañía salga de su hogar y agrede a una persona, sin que ésta lo haya provocado, causándole lesiones, el dueño del animal será sancionado con la multa correspondiente y deberá reparar el daño causado a la persona

**Art. 59.-** Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente, adicionalmente deberán cumplir con 32 horas de trabajo comunitario. Se consideran infracciones de Cuarto Grado, por su especial gravedad o reiteración, las enumeradas a continuación:

- 1.** Los establecimientos y personas autorizadas que al momento de la entrega de perros, gatos y demás animales domésticos de compañía, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código de inscripción del animal en Unidad de Control de Fauna Urbana e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación; serán sancionados con el equivalente de una (1) remuneración básica unificada y la clausura temporal del establecimiento, según el caso.
- 2.** Si como resultado del monitoreo y seguimiento del origen de los animales domésticos de compañía a ser comercializados, del destino de los no comercializados al final de cada jornada o de las condiciones de su



permanencia en los lugares de reposo fuera de la zona de comercialización, realizado por el personal autorizado de la Unidad de Control de Fauna Urbana, se llegare a determinar que el comerciante incurre en una o más de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, éste será sancionado con una (1) remuneración básica unificada y la cancelación temporal o definitiva del permiso o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de comercio.

**3.** Las compañías de seguridad privada, que tengan bajo su tenencia perros que presten servicios de protección y seguridad; que sean menores a un año y seis meses o mayores a ocho años; serán sancionadas con una (1) remuneración básica unificada y el retiro del animal.

**4.** Las compañías de seguridad privada que sean responsables de abandonar deliberadamente o causar intencionalmente la muerte por un método distinto a la eutanasia en las condiciones descritas en esta Ordenanza a un perro que se encuentre bajo su tenencia, que preste o haya prestado servicios de protección y seguridad en beneficio de la compañía, serán sancionadas con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y el retiro del animal, según el caso.

**5.** Las y los tenedores de animales domésticos de compañía, de protección y seguridad, asistencia y rescate, ya sean personas naturales o jurídicas, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus animales, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas.

**6.** La persona natural o jurídica que experimente con animales domésticos de compañía para fines industriales; será sancionado en un rango de una a cinco veces el monto del beneficio económico obtenido, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.

**7.** La persona que aproveche en su beneficio circunstancias, tales como el tamaño o peso del animal doméstico de compañía para simular accidentes, lesiones, enfermedades o similares para realizar sacrificios de animales domésticos de compañía in situ; con el fin de engañar a la autoridad y evadir su obligación de trasladarlos a los lugares autorizados para el sacrificio, será sancionada con el equivalente de uno (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar.



- 8.** La o el profesional de la Medicina Veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza, realice la eutanasia de animales domésticos de compañía, será sancionado con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso provisional de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de su responsabilidad penal.
- 9.** Si como consecuencia de un espectáculo público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los animales domésticos de compañía por parte del hombre, la sanción será de uno (1) a tres (3) salarios básicos unificados, la clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.
- 10.** La persona que cause la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego o cortopunzantes será sancionada con el equivalente de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo.
- 11.** La persona que agrede a un animal doméstico de compañía y cause laceraciones, mutilaciones y demás sufrimiento al animal, será sancionada con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo.
- 12.** La persona que compre, venda y/o reproduzca animales de compañía con fines comerciales o de preservación de linaje, sin los permisos correspondientes otorgados por las unidades competentes, será sancionada con el equivalente de uno (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas.
- 13.** La o las personas que excedan el uso de juegos pirotécnicos y causen daños parciales o temporales a los animales domésticos de compañía serán sancionados con un (1) salario básico unificado y deberá reparar el daño causado al animal doméstico de compañía.

### **CAPÍTULO III**

**Art. 60 Presupuesto.** – La Unidad de Control de Fauna Urbana previo a la formulación del presupuesto deberá presentar la Planificación Operativa Anual para su respectiva justificación y ejecución,



## TÍTULO VIII GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Art. 61.-** Las palabras empleadas en la presente Ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que se detallan a continuación se entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

**Agresividad:** tendencia del animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros animales.

**Alojamiento:** hospedaje temporal o permanente del animal doméstico de compañía.

**Analgesia:** falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la sensibilidad animal.

**Anestesia:** puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.

**Animal de asistencia:** es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Animal de protección y seguridad:** es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.

**Animal de reproducción:** es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

**Animal de rescate:** es aquel que presta servicios con fines de rescate de personas que se encuentran en situaciones de riesgo o emergencia, caracterizándose por su entrenamiento específico.

**Animal doméstico de compañía:** animal doméstico que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollándose generalmente vínculos afectivos recíprocos. En caso de que, por abandono o extravío, los animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de animal doméstico de compañía. No se consideran como animales de compañía para efectos de esta Ordenanza de los animales de laboratorio, animales para la crianza, ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque si un beneficio personal.

**Antagónica:** incompatibilidad entre animales por criterios tales como: especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación.

**Ante mortem:** antes de la muerte.

**Antibiótico-terapia:** tratamiento terapéutico que consiste en el uso de antibióticos, es decir, medicamentos que combaten infecciones causadas por bacterias, ya sea matándolas, o bien, impidiendo que se reproduzcan.

**Arnés:** cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico. **Aturdimiento:** estado de insensibilidad e hipnosis del animal, alcanzado por una maniobra mecánica, eléctrica o química, previo al sacrificio.

**Bestialismo:** relación sexual de personas con animales.

**Bienestar Animal:** es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:



- a. Libre de miedo y angustia;
- b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
- c. Libre de hambre y sed;
- d. Libre de incomodidad;
- e. Libre para expresar su comportamiento normal.

**Bioética:** estudio de los problemas éticos originados por la investigación biológica y sus aplicaciones en las ciencias de la vida.

**Bozal estandarizado:** dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.

**Criadero:** lugar destinado para la cría de los animales.

**Criador:** persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar animales con fines de comercialización.

**Tenedor:** propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.

**Entrenador:** persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.

**Entrenamiento:** enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

**Espacio cerrado:** todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independientemente del material utilizado.

**Esterilización:** procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.

**Eutanasia:** es la acción que provoca la muerte de un animal, sin dolor, a través de la aplicación de fármacos certificados para este fin, tales como: pentobarbital sódico con difenilhidantoina sódica.

**Hacinamiento:** presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio.

**Maltrato animal.-** toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.

**Manejador:** persona encargada del manejo de animales, para un fin determinado.

**Manipulación.-** toda acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el animal

**Microchip:** circuito integrado miniaturizado que realiza numerosas funciones en ordenadores y dispositivos electrónicos.

**Paseador:** persona que presta el servicio de paseo de animales.

**Vivisección:** disección de animales vivos con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones patológicas.

**Fauna urbana:** entiéndase a la fauna urbana para efectos de la presente ordenanza aquella que se refiere a todos los animales salvajes que, abandonando su hábitat natural, han elegido las zonas urbanas de una ciudad como su nuevo hábitat, en donde deben adaptarse al constante contacto con el hombre

**Temperamento agresivo:** comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal  
ALCALDE DEL GADM-E

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**” fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en Sesión Ordinaria efectuada el jueves veintitrés de marzo del dos mil veintitrés y Sesión Ordinaria efectuada el jueves nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

**El Ángel, 09 de mayo del 2024.**

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.-** Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer, Secretaria General, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo las 11H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**” ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**El Ángel, 03 de septiembre del 2024.**

Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E.

**ALCALDÍA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: “**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**” y ORDENO su PUBLICACIÓN en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 14H48 del día martes tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**El Ángel, 03 de septiembre del 2024.**



**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal**  
**ALCALDE DEL GADM-E**

**CERTIFICACIÓN.** - Proveyó, firmó la: “**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESPEJO**” y ordenó su publicación a través del Registro Oficial y del dominio web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 14H48 del día martes tres de septiembre del año dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.** -

**El Ángel, 03 de septiembre del 2024.**

**Ab. Cruz Grace Galárraga Mayanquer.**  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E**